

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera Convocatoria del programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (H2 Pioneros)

Fondo de Recuperación Next Generation EU

Fondo de Recuperación y Resiliencia



Versión 3: 08/05/2025

Contenido

1.	ANTECEDENTES.....	8
2.	PREGUNTAS FRECUENTES.....	9
2.1.	General.....	9
2.1.1.	Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?.....	9
2.1.2.	¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y Convocatoria de las ayudas H2 Pioneros?	9
2.1.3.	¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?.....	9
2.1.4.	¿A quién se puede recurrir en caso de duda?	9
2.2.	Presentación de solicitudes.....	10
2.2.1.	¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?.....	10
2.2.2.	Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y la Seguridad Social (SS)?.....	10
2.2.3.	¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?.....	12
2.3.	Tipología del Proyecto	14
2.3.1.	Siempre y cuando se acredite que se trata de un proyecto integral de producción y consumo de hidrógeno renovable, ¿es necesario solicitar la ayuda tanto para la producción como para el consumo, o puede limitarse la solicitud de ayuda a solo una de estas actuaciones?	14
2.3.2.	¿Sería elegible un proyecto de sustitución de combustible fósil para demanda térmica en la industria, en el que tan solo se sustituya un 20% del consumo actual de combustible fósil por hidrógeno, pero en el que no se incluyan los costes del equipo consumidor, tan solo los de la producción de hidrógeno?.....	15
2.3.3.	Se definen como Proyectos Pioneros y Singulares aquellos proyectos integrales que combinen, de manera agregada, la producción, distribución y uso del hidrógeno en una misma ubicación territorial, entendiéndose “misma ubicación territorial” la proximidad de la producción y el consumo de hidrógeno, con el fin de reducir los costes de transporte y fomentar el despliegue de proyectos en un radio de actuación limitado. ¿Cuánta distancia se entiende por “misma ubicación territorial”? ¿Existe una limitación por número de kilómetros?	15
2.4.	Beneficiarios	15
2.4.1.	¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?	15
2.4.2.	En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?	16
2.4.3.	Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?	18
2.4.4.	¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?	19

2.4.5.	En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?	19
2.4.6.	¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?	19
2.4.7.	¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten comobeneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?	19
2.4.8.	En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?	20
2.4.9.	¿Es posible que un socio del consorcio ejerza de proveedor de servicios para el proyecto facturando al mismo como consorcio?.....	20
2.5.	Entidades Públicas	20
2.5.1.	¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación queparticipen en los proyectos?.....	21
2.5.2.	¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?	21
2.5.3.	¿Pueden ser los ayuntamientos o las diputaciones beneficiarios directos de lasayudas? ¿Y en caso de formar parte de un consorcio o agrupación empresarial?	21
2.6.	Producción de hidrógeno renovable.....	22
2.6.1.	Dentro de las actuaciones subvencionables de producción de hidrógeno renovable, ¿se incluye también el BOP de la planta (tratamiento de agua, compresión, etc.)? ¿Es subvencionable el almacenamiento de hidrógeno a la presión de salida del electrolizador seincluye en los costes subvencionables de la infraestructura de producción de hidrógeno renovable?	22
2.6.2.	En el Anexo 1 de las bases, se detalla que la potencia de la planta de electrólisis debe ser inferior a 20 MW, ¿se podría presentar un proyecto con una capacidad superior a 20 MW, pero solo solicitar financiación para 20 MW?	22
2.6.3.	¿Cómo se justifica el compromiso del consumidor si el propio consumidor es elproductor del hidrógeno?.....	23
2.6.4.	¿Qué tipo de documento es válido para demostrar el compromiso de consumo del 30% del hidrógeno renovable?.....	23
2.6.5.	¿Sería subvencionable un electrolizador de cloro-alkali dado que en el proceso segenera hidrógeno renovable como subproducto?	23
2.7.	Instalación renovable dedicada o PPA.....	23
2.7.1.	Las instalaciones renovables incluidas en el PPA ¿deberán construirse con posterioridad a la solicitud? O, por el contrario, ¿podrían ser instalaciones que ya hayan iniciado su construcción en el momento de la solicitud?	23
2.7.2.	¿El PPA debe estar suscrito en el momento de realizar la solicitud o es posiblepresentar algún pre-acuerdo, MoU o documento similar?.....	24

2.7.3. Cuando se indica que las nuevas instalaciones de generación eléctrica renovablededicadas a la producción de hidrógeno renovable deben de compartir ubicación territorial con el electrolizador, ¿qué se entiende por "misma ubicación"? ¿Existe algún límite en cuanto a distancia [km] o simplemente se debe asegurar que estén conectados por una línea física de conexión entre ambas y sin pasar por la red? 24

2.7.4. En el caso de optar por una combinación de las opciones 1 y 2 (producción de energía renovable in situ más PPA para incrementar el factor de uso), ¿la instalación de producción de energía eléctrica de origen renovable in situ sería incentivable en las mismas condiciones que un proyecto que solo se acoja a la opción 1?24

2.7.5. En el Anexo I de las bases, subapartado 1, se detalla que las instalaciones de energía renovable asociadas a la planta de electrólisis deben de ser exclusivamente dedicadas a la producción de hidrógeno renovable, ¿se podría instalar una planta de energía renovable con una capacidad superior a la demanda del electrolizador (ej. planta solar 200 MW, electrolizador 20 MW), y solicitar únicamente la ayuda para la parte de planta renovable exclusiva para el electrolizador (ej. 30 MW)?24

2.7.6. ¿Se puede dedicar un parque renovable ya existente a alimentar directamente un electrolizador? En tal caso, ¿existe una limitación de antigüedad de dicho parque renovable?25

2.8. Usos industriales25

2.8.1. En el caso de que el hidrógeno renovable generado sea utilizado para sustituir un combustible fósil con usos energéticos en demandas térmicas de la propia industria, ¿debe emplazarse al menos un 30% para que el proyecto se adecúe a los requisitos de la Convocatoria o sólo es condición necesaria para obtener subvención para la inversión en nuevos equipos y/o adaptaciones? ¿Pueden aclarar si ese 30% de sustitución se refiere a masa del combustible de referencia, volumen del combustible de referencia, o energía térmica generada en el equipo?25

2.8.2. Se plantea utilizar el hidrógeno renovable en planta de nueva construcción de biocombustibles avanzados a partir de grasas animales no comestibles, ¿sería subvencionable este tipo de instalación? .26

2.8.3. Estamos planteando que parte del hidrógeno producido se destine a movilidad, y otra parte se inyecte en gasoducto. ¿Qué inversiones quedarían excluidas de la subvención? ¿Existe algún listado de los equipos que se consideran infraestructura de producción de hidrógeno renovable? ¿Existe algún listado de los equipos que se consideran infraestructura logística dedicada?26

2.8.4. La sustitución de gas por hidrogeno en una central térmica de producción eléctrica, ¿podría considerarse como sistema que aporte flexibilidad a la red?26

2.8.5. ¿Para una industria en cuyo proceso se genera como subproducto hidrógeno (que actualmente es ventado a la atmósfera), sería subvencionable un motor CHP, al tratarse de un equipo que consume hidrógeno, si este hidrógeno pudiese certificarse como renovable?.....27

2.8.6. En los casos en los que el hidrógeno producido sustituya a usos existentes o nuevos de hidrógeno gris, ¿son subvencionables los equipos que consuman dicho hidrógeno? Por ejemplo, equipos para la producción de amoniaco.27

2.9. Usos en movilidad pesada.....27

2.9.1. ¿Es subvencionable la instalación de hidrogeneras para uso final solo de vehículos de categorías N2, N3, M2 y M3 o también pueden repostar en las hidrogeneras otros vehículos? ¿Podrían repostar vehículos utilitarios?27

2.9.2. ¿Qué vehículos de hidrógeno son subvencionables?27

2.9.3. ¿Las flotas profesionales tienen que ser de empresas externas o pueden ser de la misma empresa que realizará el proyecto de producción de hidrógeno? ¿Cuántos vehículos se considera "flota profesional"?.....28

2.9.4.	Se recoge como una de las actuaciones incentivables los vehículos en el ámbito de las flotas profesionales. En este sentido, ¿un leasing sería incentivable? ¿O tendría que ser adquisición directa de estos vehículos para poder acceder a estas ayudas?.....	28
2.9.5.	¿Es necesario que el suministrador de los camiones sea miembro del consorcio?.....	28
2.9.6.	Se consideran necesarios más de dos camiones para poder optimizar los procesos y analizar bien los costes reales etc. ¿Cuántos podrían ser financiados en un proyecto?	28
2.10.	Usos estacionarios innovadores	28
2.10.1.	¿Qué tipo de aplicaciones estacionarias innovadoras en puertos serían subvencionables?	28
2.10.2.	En el punto III sobre movilidad, se menciona el transporte de mercancías, y en el punto IV se habla de plataformas logísticas. Sin embargo, en las tipologías de vehículos apoyados en el punto III no mencionan las carretillas eléctricas con pilas de combustible. ¿Sería incentivable la compra o adaptación (conversión de vehículo de baterías a vehículo de pila de combustible) de vehículos de este tipo?	29
2.11.	Costes Elegibles	29
2.11.1.	¿Son elegibles los costes de personal propio?	29
2.11.2.	¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyecto técnico?	29
2.11.3.	¿Son elegibles los costes de marketing del producto?.....	29
2.11.4.	¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes del material necesario para la producción, es decir, materias primas adquiridas a proveedores?	29
2.11.5.	¿Los 1.000.000€ de inversión mínima son inversión total o inversión elegible?.....	29
2.11.6.	¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?.....	29
2.11.7.	¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una misma empresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de la Orden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?	29
2.11.8.	¿Cuál es el coste subvencionable de las instalaciones renovables dedicadas a la producción de hidrógeno? Si estas instalaciones están incluidas en el apartado de "Infraestructura de producción de hidrógeno renovable", ¿cómo se calcula su coste subvencionable?	30
2.11.9.	¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayudas?	30
2.12.	Cuantía de las ayudas.....	30
2.12.1.	¿Qué significa el límite de 15 millones de euros “por empresa por proyecto”?	30
2.12.2.	Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?.....	31
2.12.3.	En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?	31
2.12.4.	Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?.....	31
2.12.5.	Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?.....	31
2.12.6.	¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte de IDAE?.....	31



3.	Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:	32
3.1.	Criterios de valoración (Baremación).....	32
3.1.1.	¿Es necesario que la empresa que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?	32
3.1.2.	Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?	32
3.1.3.	¿Cuáles serían los factores de referencia, en función del uso final, para calcular la reducción de emisiones de CO ₂ ?	32
3.1.4.	¿Qué se entiende por “escalabilidad y replicabilidad” del proyecto?	32
3.2.	Plazo de Ejecución	33
3.2.1.	¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?	33
3.2.2.	¿En el programa de ayudas se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?	33
3.2.3.	¿Las inversiones previstas en el proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva? ¿Pueden empezar los proyectos posteriormente a la fecha de resolución de concesión definitiva?	34
3.2.4.	¿Cuál es la fecha fin de ejecución de mi proyecto?	34
3.3.	Ejecución	34
3.3.1.	¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados?	34
3.3.2.	¿Cómo justificar el cumplimiento de los Hitos intermedios administrativos fijados y/o reprogramados?.....	35
3.3.3.	¿Qué diferencia existe entre subcontratación y contratación? ¿Cuándo y cómo se debe solicitar la autorización de la entidad concedente de la subvención para subcontratar por parte del beneficiario/s?	36
3.4.	Documentación a aportar	37
3.4.1.	Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?	37
3.4.2.	¿Es correcto que el plazo para obtener la Autorización Ambiental Integrada sea mayor que el plazo para obtener la Autorización administrativa previa? ¿No es necesario disponer de la autorización ambiental para obtener la autorización administrativa?	37
3.4.3.	¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?	38
3.4.4.	En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?.....	38
3.4.5.	¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?.....	38
3.4.6.	Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿Cómo se acredita?	38



- 3.4.7. ¿La Memoria a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?38
- 3.4.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual?38

1. ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2021 se publicó la Orden TED/1445/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden de Bases).

Al amparo de la Orden TED/1445/2021 y mediante la Resolución de 16 de febrero del 2022, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizó la primera Convocatoria del programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable (H2 Pioneros).

Tras publicación del RD 47/2025, de 28 de enero por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo del hidrógeno en la movilidad y el transporte, en el marco del componente 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, en su Disposición Final Segunda se produce una modificación de la Orden TED/1445/2021 de 22 de diciembre, por el que se modifica el límite máximo de ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, que pasa de ser 6 meses a 18 meses.

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir a la consecución, tanto de los objetivos de la «Hoja de ruta del Hidrógeno: una apuesta por el hidrógeno renovable», como de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de hidrógeno renovable.

En concreto, mediante esta Convocatoria se conseguirá avanzar en el cumplimiento de los objetivos «Financiación de pymes», «Proyectos pioneros de hidrógeno» y «Capacidad de electrólisis autorizada», de la Componente 9 «Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable y su integración sectorial» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1. General

2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas? ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los beneficiarios. Las preguntas serán siempre anónimas.

2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y Convocatoria de las ayudas H2 Pioneros?

La información puede encontrarse en el siguiente hipervínculo: [Programa H2 Pioneros. Ayudas para proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable | IDAE](#)

2.1.3. ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del programa H2 PIONEROS:

[Primera Convocatoria del Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable \(Programa H2 PIONEROS\) \(idae.gob.es\)](#)

2.1.4. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?

Para cualquier duda o aclaración, tanto la ciudadanía, como cualquier empresa u organismo público, puede dirigir sus consultas al Servicio de Información a la Ciudadanía en Eficiencia Energética y Energías Renovables (SICER) a través de los siguientes canales: formulario de contacto <https://www.idae.es/contacto>, correo electrónico ciudadano@idae.es, Fax (91 523 04 14), WhatsApp (910 789 894), o llamada telefónica (913 146 673).

Para consultas de detalle de las Bases reguladoras y convocatorias del programa, tanto en la fase de solicitud de propuestas como en la fase de ejecución del proyecto, tales como modificaciones de proyectos, ampliaciones de plazo, justificación de hitos intermedios, informes de seguimiento, temas de la plataforma CoFFEE , u otras, pueden dirigirse a solicitudes.H2pioneros@idae.es

Para consultas de temas relacionados con la fase de justificación de las actuaciones, principalmente las concernientes al tema económico, guías de justificación, etc., pueden dirigirse a justificacion.H2pioneros@idae.es

Para consultas de temas relacionados con incidencias informáticas relacionadas con la aplicación informática durante la solicitud o durante la ejecución y justificación de las actuaciones, pueden dirigirse a relacionadas con la aplicación informática durante la solicitud o durante la ejecución y justificación de las actuaciones, pueden dirigirse a soporteinformatico.H2pioneros@idae.es

Para consultas sobre temas relacionados con Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, PRTR, puede dirigir sus consultas al correo electrónico consultas.prtr@idae.es

Recuerde indicar siempre en sus consultas la comunidad autónoma o la provincia de España desde la que nos contacta, por motivos estadísticos y para poder orientar su consulta hacia la información más adecuada.

Horario de atención telefónica: Jornada de invierno: L-V, de 8.00h a 19.00h. Jornada de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre: L-V, de 8.00h a 15.00 h.

Horario de atención WhatsApp: Jornada de invierno: L-V, de 8.00h a 19.00h. Jornada de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre: L-V, de 8.00h a 15.00 h.

2.2. Presentación de solicitudes

2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el Programa H2 Pioneros, ubicado en la sede electrónica de IDAE:

[Primera Convocatoria del Programa de incentivos a proyectos pioneros y singulares de hidrógeno renovable \(Programa H2 PIONEROS\) \(idae.gob.es\)](https://www.idae.gob.es/programa-h2-pioneros)

A través del mismo se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en la Orden de Bases para formalizar una solicitud de ayuda.

2.2.2. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y la Seguridad Social (SS)?

El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes [...] g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen”*.

Se considera estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 18) cuando:

- Hayan presentado las que correspondan por IRPF, IS o IRNR.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual de pagos a cuenta.

- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen de, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Han presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información conforme a la Ley General Tributaria.
- No mantienen con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- No tienen pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Se considera estar al corriente de las obligaciones con la SS (artículo 19) cuando:

- Cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
- Cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación presentada por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención.

La certificación administrativa positiva será expedida por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días. No obstante, el solicitante de la ayuda podrá autorizar a IDAE, órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de estas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En la documentación adjunta a la Convocatoria, en sede electrónica del IDAE, se puede encontrar un [modelo de declaración](#). Asimismo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar él entonces las certificaciones correspondientes.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar la solicitud de la subvención con la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

En determinados casos, este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable. El artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, enumera taxativamente los casos en los que se debe aportar declaración responsable para acreditar que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS.

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la Convocatoria el importe de 3.000 euros. Ahora, bien, tras la adopción del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.
6. Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.
7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por tanto, las empresas de nueva creación deberán aportar el certificado o declaración responsable pertinente (según la ayuda solicitada) para acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS.

2.2.3. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados por el Programa H2 PIONEROS estarán obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del

Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Bajo este principio, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- II. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- III. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- IV. Compensación de costes indirectos del RCDE.
- V. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VI. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VII. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.

Los solicitantes de ayuda deberán asegurar que el proyecto objeto de ayuda no ocasiona un perjuicio significativo a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En sede electrónica del IDAE, en la documentación adjunta a la Convocatoria, se encuentra la [“Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente”](#) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se puede encontrar más información al respecto.

2.3. Tipología del Proyecto

- 2.3.1. Siempre y cuando se acredite que se trata de un proyecto integral de producción y consumo de hidrógeno renovable, ¿es necesario solicitar la ayuda tanto para la producción como para el consumo, o puede limitarse la solicitud de ayuda a solo una de estas actuaciones?

Según el Anexo I de la Orden de Bases:

“Las tipologías de actuaciones a contemplar dentro de la misma ubicación territorial pueden ser:

- a) Instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable, incluyendo la instalación de generación eléctrica renovable asociada;*
- b) usos industriales;*
- c) nuevos usos en transporte pesado por carretera, marítimo, aéreo y/o ferroviario;*
- d) aplicaciones estacionarias innovadoras. Los proyectos deben incluir de manera integral tanto la producción del hidrógeno renovable como su consumo para ser considerados elegibles.*

Es decir, cada proyecto pionero y singular deberá integrar necesariamente la actuación

- a) y combinarlo con uno o más de las actuaciones de los apartados b), c) o d).”*

Por tanto, los proyectos seleccionados en el marco de esta Convocatoria habrán de ser proyectos integrales que combinen la producción y el consumo de hidrógeno renovable. Entre las actuaciones para las que se solicita ayuda, deberá estar necesariamente la instalación de un electrolizador en las condiciones (ej. umbrales de potencia) recogidas en la convocatoria. En caso de no ser necesaria ayuda para cumplir con lo requerido en la convocatoria para acreditar el consumo de hidrógeno renovable, se hará constar y, en cualquier caso, será necesario aportar la documentación necesaria que permita acreditar que se cumplen todos los requisitos en este ámbito (ej. al menos un 80% del hidrógeno renovable producido anualmente debe estar destinado a usos industriales, movilidad pesada o aplicaciones estacionarias innovadoras).

2.3.2. ¿Sería elegible un proyecto de sustitución de combustible fósil para demanda térmica en la industria, en el que tan solo se sustituya un 20% del consumo actual de combustible fósil por hidrógeno, pero en el que no se incluyan los costes del equipo consumidor, tan solo los de la producción de hidrógeno?

Sí, el proyecto sería elegible siempre que la instalación cumpla con las condiciones definidas en el anexo I, en particular con las condiciones de las Instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable.

No obstante, para recibir ayuda a la inversión sobre los nuevos equipos y/o adaptaciones de equipos existentes para el consumo de hidrógeno renovable en emplazamiento industrial, se requerirá la sustitución de al menos un 30% del consumo de combustible fósil por hidrógeno renovable, siempre que sustituyan a nivel de cada equipo individual consumidor (sustituido o adaptado). En este caso, se valorarán positivamente la consecución de porcentajes de sustitución (%) lo más altos posibles.

2.3.3. Se definen como Proyectos Pioneros y Singulares aquellos proyectos integrales que combinen, de manera agregada, la producción, distribución y uso del hidrógeno en una misma ubicación territorial, entendiéndose “misma ubicación territorial” la proximidad de la producción y el consumo de hidrógeno, con el fin de reducir los costes de transporte y fomentar el despliegue de proyectos en un radio de actuación limitado. ¿Cuánta distancia se entiende por “misma ubicación territorial”? ¿Existe una limitación por número de kilómetros?

El Programa H2 PIONEROS no establece una limitación al número de kilómetros entre las actividades de producción y consumo del hidrógeno renovable. No obstante, las instalaciones de producción se localizarán idealmente en las proximidades de los lugares de consumo, con el propósito de minimizar los costes asociados al transporte y fomentar el despliegue de proyectos en un radio de actuación limitado. Se valorará positivamente la menor distancia entre el punto de producción y consumo.

2.4. Beneficiarios

2.4.1. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

De acuerdo con las bases y la Convocatoria, son potenciales beneficiarios:

- a) Las empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa) incluidas asociaciones empresariales.
- b) Consorcios y agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. El consorcio o la agrupación empresarial deberá contar con al menos una PYME participante en la solicitud de la ayuda. En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica

propia, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la propuesta.

- c) El sector público institucional y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.

En el caso de los consorcios y agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

- 2.4.2. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?

Se podrán presentar consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. Para identificar al beneficiario, se pueden dar 2 casos:

- 1) En caso de tener personalidad jurídica, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe presentarse junto a la solicitud la escritura pública de constitución, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14.2.c) así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del proyecto objeto de subvención, de cada uno de los socios. La identificación del beneficiario se realizará en este caso aportando copias de las tarjetas de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica y el de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud).

- 2) En el caso de no tener personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. Por eso, en el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, se precisa de un documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente Convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además:
- El coordinador de la agrupación, actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
 - El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación.
 - El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. El coordinador será el responsable de acceder con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo el representante único de las empresas que forman el Consorcio o agrupación.
 - Asimismo, la entidad que actúe como representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
 - Por otro lado, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones indica que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley.

En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda deberá de ser realizada por el representante de la agrupación empresarial o consorcio.

Respecto a las responsabilidades asumidas por los miembros, para el caso de consorcios o agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá atenerse a lo recogido en la orden de bases en el Artículo 14 punto 4(d) donde se especifica (ver más abajo):

“(d) En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia, se precisa documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por

representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe e intensidad de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.”

En este último punto, los aspectos recogidos en el “punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020”, se especifica lo siguiente (ver más abajo):

“2. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos: a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación. b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso. c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos. e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. f) Propiedad de los resultados. g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso. h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.”

2.4.3. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que sea una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: Agrupación de Interés Económico, Contrato de cuentas en participación. En caso de que se cumplan las condiciones recogidas en las bases reguladoras y la Convocatoria, también se admite que se trate de un consorcio o agrupación empresarial sin personalidad jurídica.

En cualquier caso, debe existir un coordinador del consorcio o agrupación que será el que deba justificar la inversión, percibir la ayuda y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.4. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

El interesado puede prestar su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, no siendo necesario por tanto aportar documento de identificación fiscal.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

2.4.5. En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?

En caso de que la empresa consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta la situación financiera del grupo empresarial.

En caso de que la empresa no consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta únicamente la situación de la empresa en cuestión, y además se analizará la composición societaria y porcentajes de las empresas que la participan, de acuerdo con la [“Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”](#) editada por la Comisión Europea, para determinar la intensidad de ayuda a aplicar.

2.4.6. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

No existe ninguna limitación a la participación de empresas extranjeras bien como beneficiarios o bien como empresas subcontratadas. La única limitación es que el proyecto se desarrolle en territorio nacional español, y se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Subvenciones.

2.4.7. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten comobeneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe el beneficiario, que es quien realiza la inversión y por tanto realiza las contrataciones, recibe facturas y emite los pagos.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente y el resto de condiciones establecidas

en las bases, en la Convocatoria correspondiente y en la normativa general de subvenciones.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración.

2.4.8. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

En el caso de que sea una gran empresa, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, General de Exención por Categorías (RGEC), contrata a más de 250 personas y cuyo volumen de negocios no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de EUR, no habría que aportar documentación alguna.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. Para justificar que la empresa de nueva creación es reconocida como PYME, el solicitante deberá aportar información que justifiquen estos requisitos (documentación que informe sobre la plantilla contratada, las cifras de volumen de negocios o balance general).

De acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2.4.9. ¿Es posible que un socio del consorcio ejerza de proveedor de servicios para el proyecto facturando al mismo como consorcio?

En el caso de que el consorcio no tenga personalidad jurídica esto no es posible.

Solo si el consorcio tiene personalidad jurídica distinta del proveedor, sí, siempre que para todo tipo de gasto (subvencionable) que pueda haber, se aporte y acredite que el mismo ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.5. Entidades Públicas

2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Los Organismos Públicos de Investigación son organismos públicos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación. A los efectos de la Orden de Bases, los OPIs se consideran Sector Público Institucional y, por tanto, son beneficiarios, tal y como se recoge en el artículo 5.2.c. No hay impedimentos para que los OPIs puedan ser miembros de un consorcio o agrupación empresarial. También pueden ser subcontratados conforme al artículo 8 de la Orden de Bases.

A los efectos del RGEC, los OPIs pueden ser asimilados a la definición del artículo 2.83) «organismo de investigación y difusión de conocimientos»: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere. Por tanto, a los OPIs se les aplica el articulado del RGEC.

En cualquier caso, para determinar la categoría de cada beneficiario, se llevará a cabo un análisis caso por caso conforme al Anexo I del RGEC y a la [“Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”](#) editada por la Comisión Europea.

2.5.2. ¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?

Una universidad puede ser coordinadora o representante de un consorcio o agrupación empresarial si así lo establece la escritura de constitución o documento de colaboración análogo en caso de que no tenga personalidad jurídica.

2.5.3. ¿Pueden ser los ayuntamientos o las diputaciones beneficiarios directos de las ayudas? ¿Y en caso de formar parte de un consorcio o agrupación empresarial?

Los ayuntamientos y diputaciones no pueden ser beneficiarios directos, ya que según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un ayuntamiento o una diputación son consideradas Entidades que integran la Administración Local pero no son considerados “Sector Público Institucional”.

En cambio, sí podrían ser beneficiarios si se incluyesen en un consorcio o agrupación empresarial siempre que no actuasen como coordinador o representante. El consorcio o

agrupación empresarial podrá ser beneficiario de la ayuda y luego podrá distribuir la cuantía de la ayuda conforme a lo estipulado en escritura pública o documento de colaboración análogo.

2.6. Producción de hidrógeno renovable

2.6.1. Dentro de las actuaciones subvencionables de producción de hidrógeno renovable, ¿se incluye también el BOP de la planta (tratamiento de agua, compresión, etc.)? ¿Es subvencionable el almacenamiento de hidrógeno a la presión de salida del electrolizador se incluye en los costes subvencionables de la infraestructura de producción de hidrógeno renovable?

Sí, de acuerdo con el anexo I de la Convocatoria establece las actuaciones incentivables en relación con las instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable, en particular:

- la instalación de electrolizadores y sistemas auxiliares;
- las instalaciones renovables (en el caso de instalaciones dedicadas) necesarias para la producción de hidrógeno renovable, siempre que sea proveniente de una configuración según la opción 1 descrita en el anexo I,
- las infraestructuras de almacenamiento, acondicionado y dispensado de hidrógeno renovable (ej: estaciones de repostaje de hidrógeno), siempre que estas últimas estén únicamente vinculadas al usuario(s) final(es),
- las instalaciones y equipos para la compresión, transporte y almacenamiento que formen parte de la infraestructura logística necesaria para dispensar la producción de hidrógeno renovable desde la ubicación del electrolizador hasta los consumidores previstos en el proyecto.

2.6.2. En el Anexo 1 de las bases, se detalla que la potencia de la planta de electrólisis debe ser inferior a 20 MW, ¿se podría presentar un proyecto con una capacidad superior a 20 MW, pero solo solicitar financiación para 20 MW?

Los proyectos en los que la potencia de la planta de electrólisis supere los 20 MW, son elegibles dentro del subprograma 3.b), dedicado a la integración real y efectiva de un gran electrolizador en un contexto operativo industrial incluido, que se incluye en el marco de los Programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable. Asimismo, si la planta de producción de electrólisis no superara los 50 MW, podría ser elegible en Segunda Convocatoria de Pioneros y Singulares.

Para más información sobre estos programas de incentivos:

- Primera Convocatoria Cadena de Valor Programa 3:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=cadena-valor-hidrogeno-renovable&refsec=cadena-valor-hidrogeno-renovable&idarticulo=146958>

- Primera Convocatoria Pioneros y Singulares:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=programa-h2-pioneros&refsec=programa-h2-pioneros&idarticulo=146954>

- Segunda Convocatoria Pioneros y Singulares:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=programa-h2-pioneros&refsec=programa-h2-pioneros&idarticulo=146985>

2.6.3. ¿Cómo se justifica el compromiso del consumidor si el propio consumidor es el productor del hidrógeno?

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa europea al respecto, en caso de coincidir el solicitante de la ayuda (i.e quien realiza la inversión de producción) para la instalación de producción de hidrógeno renovable con el consumidor, y siempre que se acredite que se cumple con los requisitos asociados al consumo en la Convocatoria (ej. sustituir consumo existente de hidrógeno gris), se considerará que la propia solicitud incluye el compromiso de consumo por parte del potencial beneficiario.

2.6.4. ¿Qué tipo de documento es válido para demostrar el compromiso de consumo del 30% del hidrógeno renovable?

El Anexo I de la Convocatoria establece que el compromiso mínimo del consumo de hidrógeno debe ser identificado y confirmado (acreditado) por medio de acuerdos vinculantes, memorandos de entendimiento u otro formato, del consumidor o consumidores del hidrógeno renovable producido, no considerándose las cartas de interés como documentos válidos.

2.6.5. ¿Sería subvencionable un electrolizador de cloro-álcali dado que en el proceso se genera hidrógeno renovable como subproducto?

No, pues no cumpliría con los requisitos de la Orden de Bases y la Convocatoria. Esta convocatoria ha de contribuir, entre otros, a la consecución del objetivo de capacidad de electrólisis autorizada del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la capacidad instalada de electrolizadores de cloro-álcali no puede contabilizarse de cara al cumplimiento de dicho objetivo.

2.7. Instalación renovable dedicada o PPA

2.7.1. Las instalaciones renovables incluidas en el PPA ¿deberán construirse con posterioridad a la solicitud? O, por el contrario, ¿podrían ser instalaciones que ya hayan iniciado su construcción en el momento de la solicitud?

Los contratos a largo plazo o “*Power Purchase Agreements*” (PPAs) deben ser suscritos con instalaciones renovables de nueva construcción y por una duración mínima de 10 años.

En todo caso, para la consideración de energía renovable se deberá cumplir con las definiciones y criterios que la Unión Europea establezca a través de los correspondientes

Reglamentos, Directivas o actos delegados en el momento de entrada en explotación de la planta de producción de hidrógeno renovable, así como de cualquier normativa específica de carácter nacional que en su caso sea aplicable. Se recuerda que las instalaciones renovables incluidas en el marco del PPA no son actuaciones subvencionables en el marco de esta Convocatoria.

2.7.2. ¿El PPA debe estar suscrito en el momento de realizar la solicitud o es posible presentar algún pre-acuerdo, MoU o documento similar?

No es necesario que el PPA esté suscrito en el momento de realizar la solicitud, aunque sí será necesario presentar en ese momento un compromiso en formato equivalente: un pre-acuerdo, MoU o documento similar, que caracterice al menos el precio, el consumo, y el perfil.

2.7.3. Cuando se indica que las nuevas instalaciones de generación eléctrica renovable dedicadas a la producción de hidrógeno renovable deben de compartir ubicación territorial con el electrolizador, ¿qué se entiende por "misma ubicación"? ¿Existe algún límite en cuanto a distancia [km] o simplemente se debe asegurar que estén conectados por una línea física de conexión entre ambas y sin pasar por la red?

No existe un límite en cuanto a kilómetros, pero sí una señal clara de que deben ser instalaciones directamente conectadas por una línea física de conexión entre ambas, sin pasar por la red.

2.7.4. En el caso de optar por una combinación de las opciones 1 y 2 (producción de energía renovable in situ más PPA para incrementar el factor de uso), ¿la instalación de producción de energía eléctrica de origen renovable in situ sería incentivable en las mismas condiciones que un proyecto que solo se acoja a la opción 1?

Sí, la instalación renovable dedicada a la producción de hidrógeno es subvencionable, aunque el proyecto incluya además un PPA con otras instalaciones renovables, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones requeridas en la Convocatoria.

2.7.5. En el Anexo I de las bases, subapartado 1, se detalla que las instalaciones de energía renovable asociadas a la planta de electrólisis deben de ser exclusivamente dedicadas a la producción de hidrógeno renovable, ¿se podría instalar una planta de energía renovable con una capacidad superior a la demanda del electrolizador (ej. planta solar 200 MW, electrolizador 20 MW), y solicitar únicamente la ayuda para la parte de planta renovable exclusiva para el electrolizador (ej. 30 MW)?

Si bien esta Convocatoria está dirigida a la promoción de la producción de hidrógeno renovable, es necesario reconocer las potenciales interdependencias que pueden surgir entre el sector eléctrico y de hidrógeno renovable. Por ende, se podría instalar una planta de energía renovable con una capacidad superior a la demanda del electrolizador, aunque únicamente se solicite ayuda para la planta renovable exclusiva para el electrolizador (ej. 30 MW).

No obstante, durante la fase de valoración de las solicitudes, y dado que el objetivo de la convocatoria es la promoción de la producción de hidrógeno renovable (existiendo otros mecanismos para el apoyo al desarrollo de instalaciones de producción de energía eléctrica renovable), se valorará positivamente el que la planta renovable esté dimensionada de acuerdo al tamaño del electrolizador.

2.7.6. ¿Se puede dedicar un parque renovable ya existente a alimentar directamente un electrolizador? En tal caso, ¿existe una limitación de antigüedad de dicho parque renovable?

No, según el Anexo I de la Convocatoria, las instalaciones renovables asociadas (así como las incluidas en PPAs) deben ser de nueva construcción.

2.8. Usos industriales

2.8.1. En el caso de que el hidrógeno renovable generado sea utilizado para sustituir un combustible fósil con usos energéticos en demandas térmicas de la propia industria, ¿debe emplazarse al menos un 30% para que el proyecto se adecúe a los requisitos de la Convocatoria o sólo es condición necesaria para obtener subvención para la inversión en nuevos equipos y/o adaptaciones? ¿Pueden aclarar si ese 30% de sustitución se refiere a masa del combustible de referencia, volumen del combustible de referencia, o energía térmica generada en el equipo?

El proyecto sería elegible siempre que la instalación cumpla con las condiciones definidas en el anexo I, en particular con las condiciones de las instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable.

No obstante, para recibir ayuda a la inversión sobre los nuevos equipos y/o adaptaciones de equipos existentes para el consumo de hidrógeno renovable en emplazamiento industrial, se requerirá la sustitución de al menos un 30% del consumo de combustible fósil por hidrógeno renovable, siempre que sustituyan a nivel de cada equipo individual consumidor (sustituido o adaptado). En este caso, se valorarán positivamente incrementos sobre el requisito mínimo de sustituir al menos un 30% del consumo de combustible fósil por equipo por hidrógeno renovable.

Si algunos equipos alcanzan el 30% de sustitución del consumo de combustible fósil por equipo por hidrógeno renovable y otros no, sólo serán subvencionables las inversiones asociadas a los primeros.

La sustitución del 30% se debe calcular respecto a la energía aportada al equipo (ej.: ktep) antes de la intervención en condiciones normales de operación. Para ello, se debería acreditar la diferencia entre la medida de entrada (en energía; ej.: PCI) del combustible de referencia (A) antes de la intervención, y la medida de consumo de hidrógeno renovable (medido sobre PCI) tras la intervención (B), ambas en condiciones normales de operación, debiendo esta última representar al menos un 30% (B/A) de la primera.

2.8.2. Se plantea utilizar el hidrógeno renovable en planta de nueva construcción de biocombustibles avanzados a partir de grasas animales no comestibles, ¿sería subvencionable este tipo de instalación?

El proyecto sería elegible siempre que la instalación cumpla con las condiciones definidas en el anexo I, en particular con las condiciones de las instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable.

Asimismo, el citado anexo I incluye entre los usos industriales la aplicación del hidrógeno renovable como materia prima en sustitución al hidrógeno de origen fósil en determinados sectores industriales, incluyendo los combustibles derivados. Entre las industrias que sustituyan en su proceso (no en aplicaciones térmicas) el consumo de hidrógeno fósil (no otros combustibles) por hidrógeno renovable, ¿podrían encontrarse industrias siderometalúrgicas del sector del acero? ¿y combustibles derivados osintéticos?

Sí, el anexo I de la Convocatoria incluye sobre los usos industriales a la aplicación del hidrógeno renovable como materia prima en sustitución al hidrógeno de origen fósil en determinados sectores industriales, incluyendo los combustibles derivados, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el citado anexo.

2.8.3. Estamos planteando que parte del hidrógeno producido se destine a movilidad, y otra parte se inyecte en gasoducto. ¿Qué inversiones quedarían excluidas de la subvención? ¿Existe algún listado de los equipos que se consideran infraestructura de producción de hidrógeno renovable? ¿Existe algún listado de los equipos que se consideran infraestructura logística dedicada?

El proyecto sería elegible siempre que la instalación cumpla con las condiciones definidas en el anexo I, en particular con las condiciones de las instalaciones de producción y distribución de hidrógeno renovable y con que más del 80% del hidrógeno renovable producido anualmente se destine a alguno de los usos finales que se describen en los apartados II a IV del Anexo I.

Si bien no existe un listado exhaustivo de infraestructuras de producción o distribución, el anexo I establece que serán actuaciones incentivables las instalaciones y equipos para la compresión, transporte y almacenamiento que formen parte de la infraestructura logística necesaria para dispensar la producción de hidrógeno renovable desde la ubicación del electrolizador hasta los consumidores previstos en el proyecto.

No obstante, la inyección en la red gasista no es subvencionable bajo el Programa H2 PIONEROS, por lo que queda excluida de los usos previstos en la Convocatoria.

2.8.4. La sustitución de gas por hidrogeno en una central térmica de producción eléctrica, ¿podría considerarse como sistema que aporte flexibilidad a la red?

A efectos de esta Convocatoria, no se incluye como actuación incentivable el uso del hidrógeno renovable como sustituto del gas natural en una instalación de producción eléctrica.

2.8.5. ¿Para una industria en cuyo proceso se genera como subproducto hidrógeno (que actualmente es ventado a la atmósfera), sería subvencionable un motor CHP, al tratarse de un equipo que consume hidrógeno, si este hidrógeno pudiese certificarse como renovable?

Los proyectos deben incluir de manera integral tanto la producción del hidrógeno renovable como su consumo para ser considerados elegibles. En este caso, al no existir producción de hidrógeno por electrólisis no sería elegible en la convocatoria.

2.8.6. En los casos en los que el hidrógeno producido sustituya a usos existentes o nuevos de hidrógeno gris, ¿son subvencionables los equipos que consuman dicho hidrógeno? Por ejemplo, equipos para la producción de amoníaco.

No, los equipos consumidores de hidrógeno renovable en sustitución del hidrógeno gris no son subvencionables. Sí son subvencionables los costes relacionados con la nueva producción y distribución del hidrógeno renovable.

2.9. Usos en movilidad pesada.

2.9.1. ¿Es subvencionable la instalación de hidrogeneras para uso final solo de vehículos de categorías N2, N3, M2 y M3 o también pueden repostar en las hidrogeneras otros vehículos? ¿Podrían repostar vehículos utilitarios?

Serán actuaciones incentivables las instalaciones de repostaje de hidrógeno dedicadas y vinculadas con el suministro de hidrógeno renovable a las flotas profesionales descritas en el anexo I de la Convocatoria. Para el dimensionamiento de las hidrogeneras, se debe aportar una descripción de las necesidades y los perfiles de uso de los consumidores identificados.

A este respecto, las hidrogeneras pueden ser utilizadas por otros vehículos siempre que se justifique que el consumo mayoritario será destinado a la tipología de vehículos subvencionables se detalla en el anexo I de la Convocatoria.

2.9.2. ¿Qué vehículos de hidrógeno son subvencionables?

La tipología de vehículos subvencionables se detalla en el anexo I de la Convocatoria, e incluye:

- Furgones (categoría N2);
- Vehículos terrestres pesados (categorías M3, N3):
 - Autobuses: ya sea para transporte público como en zonas dedicadas, tales como por ejemplo áreas portuarias;
 - Autocares;
 - Camiones.
- Embarcaciones costeras o fluviales (transporte de pasajeros, embarcaciones de servicio y apoyo) de pequeño tamaño. En este caso, la ayuda máxima estará limitada a 1 M€;

- Material rodante ferroviario (vehículos con capacidad tractora para el transporte de personas y / o mercancías, incluidos trenes ligeros y trenes de mercancías, manipulación de locomotoras)
- Vehículos para el transporte aéreo.

2.9.3. ¿Las flotas profesionales tienen que ser de empresas externas o pueden ser de la misma empresa que realizará el proyecto de producción de hidrógeno? ¿Cuántos vehículos se considera “flota profesional”?

Al igual que en el resto de los usos incluidos en la Convocatoria, la empresa consumidora puede ser la misma que produzca el hidrógeno renovable.

No hay un número mínimo de vehículos para ser considerada flota profesional, sino que esté asociada a un uso profesional.

2.9.4. Se recoge como una de las actuaciones incentivables los vehículos en el ámbito de las flotas profesionales. En este sentido, ¿un leasing sería incentivable? ¿O tendría que ser adquisición directa de estos vehículos para poder acceder a estas ayudas?

El *leasing* no se encuentra entre las actuaciones incentivables del anexo I de la Convocatoria. Sólo cuando el beneficiario haya ejercido la opción de compra prevista en el contrato de *leasing* y se convierta en propietario del vehículo podrá solicitar la ayuda para su cobro.

2.9.5. ¿Es necesario que el suministrador de los camiones sea miembro del consorcio?

No, se pueden adquirir a un tercero.

2.9.6. Se consideran necesarios más de dos camiones para poder optimizar los procesos y analizar bien los costes reales etc. ¿Cuántos podrían ser financiados en un proyecto?

La ayuda dedicada a los usos del hidrógeno: estaciones de suministro de hidrógeno renovable, vehículos de hidrógeno, equipos nuevos o adaptados de consumo industrial y aplicaciones estacionarias, no podrá representar en su conjunto más del 30% de la ayuda solicitada total, según lo establecido en el anexo III de la Convocatoria.

2.10. Usos estacionarios innovadores

2.10.1. ¿Qué tipo de aplicaciones estacionarias innovadoras en puertos serían subvencionables?

El anexo I de la Convocatoria señala como actuaciones incentivables la conexión mediante cables a grupos electrógenos estacionarios basados en pila de combustible o dispositivos de combustión (i.e. motores, turbinas) que garanticen un consumo 100% de hidrógeno a las embarcaciones o maquinaria empleada en el puerto alimentada por hidrógeno renovable.

2.10.2. En el punto III sobre movilidad, se menciona el transporte de mercancías, y en el punto IV se habla de plataformas logísticas. Sin embargo, en las tipologías de vehículos apoyados en el punto III no se mencionan las carretillas eléctricas con pilas de combustible. ¿Sería incentivable la compra o adaptación (conversión de vehículo de baterías a vehículo depila de combustible) de vehículos de este tipo?

Sí, sería considerada actuación incentivable dentro de los usos asociados a plataformas logísticas, de acuerdo con el anexo I de la Convocatoria.

2.11. Costes Elegibles

2.11.1. ¿Son elegibles los costes de personal propio?

No se considerarán subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales), según el artículo 11 de la Orden de Bases.

2.11.2. ¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyecto técnico?

Si el proyecto técnico es contratado y realizado por una empresa ajena al solicitante de la ayuda (es decir, se les factura), entonces dicho gasto sería subvencionable. Si lo realiza el mismo solicitante de la ayuda (y en este caso no hay factura) no lo sería.

2.11.3. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto?

Entre los costes elegibles no se encuentran los gastos de marketing, según el artículo 11 de la Orden de Bases.

2.11.4. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes del material necesario para la producción, es decir, materias primas adquiridas a proveedores?

Se considerarán costes subvencionables los establecidos en el artículo 11 de la Orden de Bases. Es necesario destacar que solo son subvencionables costes del proyecto asociados al CAPEX de la instalación y en ningún caso gastos operativos o de funcionamiento (OPEX).

2.11.5. ¿Los 1.000.000€ de inversión mínima son inversión total o inversión elegible?

El mínimo de 1.000.000€ aplica a la inversión mínima total, IVA incluido.

2.11.6. ¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?

Sólo serán subvencionables los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes subvencionables totales sin incluir los costes definidos en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente, según el artículo 11 de la Orden de Bases.

2.11.7. ¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una misma empresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de la Orden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?

Para todos los casos anteriores y en general para todo tipo de gasto subvencionable que pueda haber, se debe aportar y acreditar que el mismo ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.11.8. ¿Cuál es el coste subvencionable de las instalaciones renovables dedicadas a la producción de hidrógeno? Si estas instalaciones están incluidas en el apartado de "Infraestructura de producción de hidrógeno renovable", ¿cómo se calcula su coste subvencionable?

El Anexo I de la Convocatoria establece que serán actuaciones incentivables las instalaciones renovables (en el caso de instalaciones dedicadas) necesarias para la producción de hidrógeno renovable, siempre que provenga de una configuración según la opción 1 descrita en el propio anexo.

A este respecto, se prorratea el coste subvencionable calculado en función de la inversión a realizar.

2.11.9. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayudas?

Tal y como establece el art 3.2 de las bases: en línea con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma actuación, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o internacionales, siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el RGEC.

2.12. Cuantía de las ayudas

2.12.1. ¿Qué significa el límite de 15 millones de euros “por empresa por proyecto”?

El importe de la ayuda total concedida a cada uno de los proyectos ha de ser siempre inferior o igual a 15 millones de euros, con independencia del presupuesto subvencionable. Si una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior a 15 millones de euros.

2.12.2. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

Depende de quien realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con CIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual, con su propio “contador” de acumulación de ayudas separado.

Para otras cuestiones que condicionan la intensidad de la ayuda, como el tipo de beneficiario, se considerará si la empresa en cuestión consolida cuentas con el grupo al que pertenece y el grado de participación de la empresa matriz.

2.12.3. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

Dependerá de la tipología de sus participantes y de la relación con que exista con la SPV, habiendo de atenerse a lo especificado en el anexo I del RGEC y a la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#).

2.12.4. Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?

Una SPV es una empresa con personalidad jurídica propia, que se rige por el derecho mercantil y puede adoptar la forma de sociedad anónima o sociedad limitada, por lo que se considera incluida dentro del artículo 5, apartado 2a) de la Orden de Bases.

Por tanto, no se considera, a efectos de esta convocatoria, como una agrupación de las recogidas en el artículo 5, apartado 2b.

2.12.5. Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?

En caso de que el consorcio o agrupación empresarial tenga personalidad jurídica, deberá consultarse el Anexo I del RGEC y la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#), teniendo en cuenta los miembros del consorcio/agrupación y sus características (facturación, empleados, etc.).

En caso de que no exista personalidad jurídica, cada una de las empresas soportará sus costes subvencionables y la intensidad de ayuda dependerá de sus características (tamaño, empleados, facturación, etc.) y de las definiciones de tipo de empresa recogidas en el RGEC, en particular en su Anexo I, así como la [“Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme”](#) editada por la Comisión Europea.

2.12.6. ¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte del DAE?

En la disposición sexta de la resolución de Convocatoria se facilita la información relativa al anticipo.

3. Aclaración adicional a la Convocatoria en relación con esta cuestión:

Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y Convocatoria del programa.

El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo aproximado de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.

En el caso de Agrupaciones sin Personalidad Jurídica (ASPJ), las solicitudes de anticipo de cualquiera de los beneficiarios que forman parte de dicha agrupación serán cursadas siempre por el beneficiario coordinador y se le abonarán a él mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo aproximado de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo. Será responsable el beneficiario coordinador de transferir posteriormente ese importe a los beneficiarios miembros de la ASPJ.

3.1. **Criterios de valoración (Baremación)**

3.1.1. ¿Es necesario que la empresa que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?

La orden de bases y la convocatoria no contemplan la valoración de la capacidad económica de la empresa solicitante sino la viabilidad económica y/o financiera del proyecto a ejecutar.

3.1.2. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?

Sí, siempre que la aportación de cuentas sea necesaria para determinar la intensidad de ayuda (ej: PYME), esta información no tiene ningún efecto ni se requiere de cara a la valoración de la viabilidad económico-financiera de la empresa beneficiaria.

3.1.3. ¿Cuáles serían los factores de referencia, en función del uso final, para calcular la reducción de emisiones de CO₂?

Se debe utilizar la plantilla excel proporcionada para el cálculo de los impactos económicos y ambientales. En dicha plantilla se utilizan factores de emisión de referencia en función de los usos finales.

3.1.4. ¿Qué se entiende por “escalabilidad y replicabilidad” del proyecto?

La replicabilidad y escalabilidad es uno de los criterios de selección comunes del PERTE ERHA. En este caso, se valorará desde un punto de vista global e integral el potencial del proyecto para generar un impacto tractor sobre el resto de la economía, así como el potencial de replicabilidad sobre el territorio nacional. Se evaluarán positivamente aquellos proyectos con un fuerte desafío en razón del despliegue, por los volúmenes que representan y por la adecuación entre la oferta y la demanda.

Se valorará, por tanto, el potencial del proyecto para generar modelos de negocio que puedan contribuir a la consecución de los objetivos globales recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.2. Plazo de Ejecución

3.2.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?

Según el artículo 21.2. de la Orden de Bases del Programa H2 PIONEROS, la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste correspondiente y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que, como mínimo, se haya ejecutado el 50 % del coste subvencionable comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia, permita la evaluación de su viabilidad, permita computar, al menos en igual porcentaje, a los hitos y objetivos previstos para el proyecto en relación al PRTR y, en todo caso, cuando sea por causas imputables al promotor.

En caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, en los términos expuestos, se procedería a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

3.2.2. ¿En el programa de ayudas se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?

Según el artículo 20 de la Orden de Bases, el plazo de ejecución máximo de las ayudas es de 36 meses, ampliables muy excepcionalmente y siempre que esté debidamente soportada la solicitud de extensión, siempre que la solicitud obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas.

Sólo cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó. Para aprobar dicha modificación se tendrá en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tras publicación del RD 47/2025 de 28 de enero por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los proyectos españoles por su participación en el Proyecto Importante

de Interés Común Europeo del hidrógeno en la movilidad y el transporte, en el marco del componente 9 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, en sus Disposición Final Segunda se produce una modificación de la Orden TED/1445/2021, de 22 de diciembre, por el que se modifica el límite máximo de ampliación del plazo de ejecución de los proyectos, que pasa de ser 6 meses a 18 meses. En ningún caso, se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización del proyecto objeto de ayuda que supere, en su cómputo total, los cincuenta y cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda

3.2.3. ¿Las inversiones previstas en el proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva? ¿Pueden empezar los proyectos posteriormente a la fecha de resolución de concesión definitiva?

Sí, las inversiones de los proyectos pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución de concesión definitiva, de acuerdo con la definición de “efecto incentivador” establecida en el artículo 10 de la Orden de Bases.

De igual modo, también pueden empezar posteriormente a la fecha de resolución de concesión definitiva, teniendo en cuenta que el plazo máximo de ejecución de las ayudas es de 36 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, por lo que, si empiezan más tarde, ese plazo se reducirá.

3.2.4. ¿Cuál es la fecha fin de ejecución de mi proyecto?

Programa H2 PIONEROS: La resolución de concesión establece como plazo general, el plazo máximo establecido en las bases reguladoras para la realización de las actuaciones, que será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda.

Para todos los proyectos independientemente de la convocatoria, se podrá pedir ampliación de plazo, como establece el artículo 20. Pero en ningún caso, se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización del proyecto objeto de ayuda que supere, en su cómputo total, los cincuenta y cuatro meses contados desde la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de la ayuda.

3.3. Ejecución

3.3.1. ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados?

Si se prevé la imposibilidad real de cumplimiento con cualquiera de los Hitos intermedios que se concretaron según los plazos prefijados en la Disposición Undécima de la Convocatoria, junto con la fecha de publicación de Resolución Definitiva (05/04/2023), o han vencido dichos plazos, se deberá solicitar su reprogramación a través de la tarea “Justificación de hitos intermedios” habilitada a tal efecto indicando la nueva fecha

(DD/MM/YYYY) de la nueva fecha máxima de cumplimiento del nuevo hito intermedio. Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de dicha Tarea, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. En concreto, deberá aportar un nuevo cronograma que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras, de 36 meses de ejecución, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de ayuda (05/04/2023) o plazo ampliado en caso de haberlo solicitado y aceptado por resolución notificada al beneficiario/s. El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, y en caso contrario la reprogramación no podrá ser aprobada.

3.3.2. ¿Cómo justificar el cumplimiento de los Hitos intermedios administrativos fijados y/o reprogramados?

Aquellos proyectos adjudicatarios de la ayuda, conforme a la Resolución Definitiva publicada el 05/04/2023, deberán justificar el cumplimiento de los Hitos intermedios en tiempo y forma, de acuerdo con el Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras y Disposición Undécima de la Convocatoria.

Según establece dicha Disposición, deberán cumplirse los siguientes Hitos predefinidos:

- a) **Autorización administrativa previa**, con fecha máxima de cumplimiento a los 15 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva del procedimiento de concesión, esto es, 06/07/2024 (o nueva fecha reprogramada y aceptada por notificación al beneficiario. Para justificarlo, se deberá aportar, a través de la Tarea de Justificación de Hitos Intermedios habilitada en el tramitador, todas las autorizaciones administrativas previas necesarias que se hayan obtenido, así como justificantes de presentación de declaraciones responsables en su caso; se deberá presentar la autorización administrativa previa de las instalaciones de generación de Energías Renovables directamente conectadas al Electrolizador, o en el supuesto de no resultar de aplicación o tratarse de un caso de tramitación conjunta de las instalaciones de generación de Energías Renovables y el Electrolizador, se podrá sustituir por el documento obtenido por la empresa eléctrica distribuidora que acredite la "Obtención del punto de acceso y conexión a la red eléctrica" del electrolizador/es (y/ o sistemas auxiliares de su planta de producción de hidrógeno). Complementariamente y solo para este segundo caso, se podrá aportar adicionalmente Diagramas unifilares conceptuales o de detalle o documentación similar que permita comprobar el/los puntos de conexión del electrolizador/es (y/ o sistemas auxiliares de su planta de producción de hidrógeno) con la Red Eléctrica.
- b) **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para la actividad de producción de Hidrógeno renovable, con fecha máxima de cumplimiento a los 18 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva del procedimiento de concesión, esto es, 06/10/2024. Para justificarlo, se deberá aportar, a través de la Tarea

de Justificación de Hitos Intermedios habilitada en el tramitador, dicho documento emitido por el órgano administrativo correspondiente y dentro del plazo estipulado.

c) **Inclusión en el Censo del Sistema Nacional de Garantías de Origen de Gases renovables o autorización o permiso administrativo equivalente** para la explotación de la Planta de Producción de Hidrógeno expedida por el organismo competente, con fecha máxima de cumplimiento a los 28 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva del procedimiento de concesión, esto es, 06/08/2025. Para justificarlo, se deberá aportar, a través de tarea Justificación de Hitos Intermedios habilitada al efecto, dicho documento emitido por el órgano administrativo correspondiente y dentro del plazo estipulado.

En caso de que se haya cumplido adecuadamente con el Hito intermedio antes del plazo máximo definido, se podrá, de igual manera, justificar el mismo a través de tarea Justificación de Hitos Intermedios habilitada al efecto.

Para todas las justificaciones de Hitos intermedios contempladas en la Convocatoria y Bases reguladoras, no será necesaria justificación económica alguna de los costes subvencionables que se hayan podido ejecutar, ya que esta verificación se realizará, en cualquier caso, en la Fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Duodécima de la Convocatoria, así como lo establecido en los Artículos 6 y 19 de las Bases Reguladoras.

3.3.3. ¿Qué diferencia existe entre subcontratación y contratación? ¿Cuándo y cómo se debe solicitar la autorización de la entidad concedente de la subvención para subcontratar por parte del beneficiario/s?

La subcontratación es la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales, mientras que la contratación incluye aquellos servicios que no se encuentren entre las actividades habituales o cotidianas del beneficiario.

De manera que, una contratación no tiene el carácter de subcontratación cuando su objeto es proporcionar asistencia, realizar un servicio, o suministrar un bien necesario para que la entidad beneficiaria desarrolle por sí misma una de las actividades contempladas en el proyecto, o la actividad principal.

Por tanto, todos aquellos gastos, independientemente de si hacen referencia a actividades de I+D o no, que cumplen con la definición de subcontratación deben seguir las siguientes consideraciones:

- Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de las ayudas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo. Para este programa de ayudas se podrá subcontratar con terceros hasta el 50% de la actividad incentivada.
- Para determinar si se trata de una subcontratación deberá considerarse lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones: (...) se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la

contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

- Por otro lado, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

La limitación de la subcontratación se debe contemplar individualmente por beneficiario, no por el total de la agrupación sin personalidad jurídica que ejecutan el proyecto.

- Por último, se señala que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3.4. Documentación a aportar

3.4.1. Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?

Sí, se debe entregar junto a la solicitud de ayuda. Dentro de la Convocatoria del Programa H2 PIONERO, en la sede electrónica del IDAE, aparece un modelo denominado “Plan estratégico para los proyectos integrales pioneros y singulares” que sirve de base para aportar la información requerida.

Se tendrá en cuenta toda información que permita evaluar los criterios definidos en la Convocatoria.

3.4.2. ¿Es correcto que el plazo para obtener la Autorización Ambiental Integrada sea mayor que el plazo para obtener la Autorización administrativa previa? ¿No es necesario disponer de la autorización ambiental para obtener la autorización administrativa?

Como criterio general a aplicar, deberán aportarse aquellas autorizaciones necesarias (según la CCAA u otra Administración competente) que permitan al beneficiario o

promotor proceder a construir y ejecutar la planta o una parte de la misma, según proceda.

3.4.3. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.6 de la Orden de Bases, en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible) con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

No es necesario aportar estas tres ofertas en la fase de solicitud, pero si se deberá acreditar antes de contratar y documentalmente adjuntar las tres ofertas a la documentación durante la fase de justificación.

3.4.4. En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?

No sería necesaria la copia del registro censal, dado que es requisito suficiente aportar la declaración responsable.

3.4.5. ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?

En el anexo IV de la convocatoria se presenta el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deben utilizar los gestores del programa de incentivos.

Los solicitantes y contratistas deben utilizar el modelo DACI disponible en la sede electrónica del IDAE.

3.4.6. Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿Cómo se acredita?

La firma del propio formulario equivale a la aceptación expresa de la Orden de Bases y de la Convocatoria.

3.4.7. ¿La Memoria a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?

Si en la Orden de Bases y Convocatoria no es exigida esta firma ni colegiación, entonces no es necesario aportar la Memoria firmada.

3.4.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual?

De acuerdo con la Orden de Bases, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. En la fase de presentación de la propuesta, el solicitante puede presentar la información con el nivel de detalle que sea capaz al momento de la solicitud, sin perjuicio de que cumpla con todo lo requerido en el citado artículo 29. No es necesario adjuntar la documentación contractual en la presentación de la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá informar en su solicitud sobre las tareas previstas en el Plan de Trabajo que se prevé subcontratar, así como los importes estimados, el porcentaje que suponen sobre la inversión y sobre los costes subvencionables del proyecto y los contratistas y subcontratistas.